



RESOLUCION N° (000003 '03 ENE 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas para el Impuesto al consumo de Cervezas, Sifones y Refajos”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, se encuentra regulado por lo previsto en la Ley 223 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y las disposiciones reglamentarias provistas por la Ordenanza 010 de 2018.

Que el artículo 190° de la Ley 223 de 1995, concordante con lo previsto en el artículo 125 numeral 6 de la Ordenanza 010 de 2018, establece la tarifa del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos.

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 189° de la Ley 223 de 1995, concordante con lo previsto en el artículo 125 numeral 5 párrafo tercero de la Ordenanza 010 de 2018 referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: *...“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”...*

Que mediante Certificación 002 de 2021 fechada del 7 de diciembre de 2021 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal emitió los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que regirán para el primer semestre del año 2022.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese los promedios ponderados para el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, que serán los siguientes:

1. Cervezas, trescientos trece pesos con ocho centavos (\$313,08) por unidad de 300 centímetros cúbicos.
2. Sifones, trescientos diecinueve pesos con cincuenta y ocho centavos (\$319,58) por unidad de 300 centímetros cúbicos.
3. Refajos y mezclas, ciento siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$107,69) por unidad de 300 centímetros cúbicos.





RESOLUCION N° (000003 03 ENE 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas para el Impuesto al consumo de Cervezas, Sifones y Refajos”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y es de obligatorio cumplimiento.

Dada en San José de Cúcuta a los 3 días del mes de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER

Secretario de Hacienda del Departamento

Elaboró: SONIA MILENA SILVA BERNAL
Profesional Especializado - Área de Impuestos y rentas

Revisó: DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES
Profesional Especializado
Abogada





CERTIFICACIÓN 02 de 2021

(Diciembre 7 de 2021)

"Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional"

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2022, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con ocho centavos (\$313,08), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos diecinueve pesos con cincuenta y ocho centavos (\$319,58), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$107,69), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los

Firmado digitalmente por
ANA LUCIA VILLA ARCILA
Fecha: 2021.12.09 09:12:41
-05'00'

ANA LUCIA VILLA ARCILA
Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.